



17 de septiembre de 2008

Documento original del CINIF en  
[www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)

**Consejo Mexicano para la Investigación y  
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)**

Estimados señores:

La Comisión de Análisis y Difusión de las Normas de Información Financiera del Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha analizado el proyecto de la Norma de Información Financiera, NIF B-6, *Acuerdos con inversiones conjuntas*, Referencia No. 049-08, y a continuación presenta a ustedes los comentarios y sugerencias resultantes de dicho análisis:

### **Comentarios generales**

#### **I. Cambiar el nombre de la NIF.**

Consideramos que no es adecuado el nombre, ya que el mismo implica la celebración de acuerdos de una entidad con inversiones conjuntas. El cambio podría ser: *Acuerdos conjuntos*, *Acuerdos para realizar actividades conjuntas*, *entre otros*.

**II. Vigencia.** La vigencia de la norma es en un periodo demasiado corto, con lo que entidades que han aplicado la consolidación proporcional no cuentan con el suficiente tiempo para evaluar las implicaciones que el cambiar este método tendrá en sus estados financieros y, posiblemente en las razones financieras que se deban mantener para no incumplir los contratos de deuda que se tengan celebrados. Por esto, consideramos conveniente que se analice si es necesaria la adopción de la NIF a partir de ejercicios que terminen después del 31 de diciembre

de 2009, o si bien es mejor hacer la aplicación de esta norma obligatoria para ejercicios que inicien después del 31 de diciembre de 2010, permitiendo su adopción anticipada. Asimismo, debido a la posible trascendencia de este cambio, es vital que en cualquier caso, se requiera la aplicación retrospectiva de esta norma para que la información financiera sea comparable.

**III. Industria de petróleo y gas.** Considerar que en la industria del petróleo y gas (oil and gas) es práctica común aplicar la consolidación proporcional cuando se crea un negocio conjunto, para actividades extractivas principalmente. En el alcance podría excluirse a esta industria y permitirle la consolidación proporcional a través de una norma específica a la industria.

## **Comentarios particulares**

### **Párrafo 5 IN 1 y 2**

#### **Sugerencia:**

Creemos que es conveniente consolidarlos para dejar la siguiente redacción:

A la fecha en que entra en vigor esta Norma de Información Financiera B-6 (NIF B-6), *Acuerdos para realizar transacciones conjuntas*, ~~en México~~ no hay una norma contable emitida en México, que trate este tema. Por su parte, en las NIIF existe desde el año 1990, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 31, *Participaciones en negocios conjuntos*, misma que ha tenido varias modificaciones, y que ha sido aplicada supletoriamente en México.

#### **Explicación:**

Las normas deben ser claras y, en este caso en particular, es sumamente conveniente aceptar que la NIC 31 ha sido y sigue siendo aplicada de manera supletoria en México, hasta la fecha.

### **Párrafo IN 3**

#### **Sugerencia:**

Eliminar:

~~"Adicionalmente, En el año 2007, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB) quien emite las NIIF, emitió el Borrador para discusión (Exposure Draft – ED-9), *Acuerdos conjuntos* (Joint arrangements), el cual representa el proyecto para~~

auscultación de una nueva NIIF relativa a los negocios conjuntos ~~acuerdos~~ con inversiones conjuntas, con la cual se tiene la intención de modificar la NIC-31, como parte de ~~su proceso de~~ en convergencia con el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos (Financial Accounting Standards Board – FASB). En dicho proyecto, IASB propone ~~anuncia~~, entre otros temas, la eliminación de la posibilidad de aplicar la consolidación proporcional para el reconocimiento contable de las inversiones en negocios conjuntos, estableciendo que dichas ~~cambio el~~ requerimiento de valorar tales inversiones deben ser valuadas únicamente bajo el método de participación, ~~decisión con la que el CINIF está de~~ acuerdo.”

#### **Explicación:**

Mejora la redacción.

#### **Párrafo IN 4**

#### **Sugerencia:**

La NIF B-6 ~~es un documento totalmente nuevo en México que se emite para~~ subsanar la ausencia de normatividad contable emitida en nuestro país, respecto a este tema, aunque en la práctica en México se tomó como supletoria la NIC 31.

#### **Explicación:**

Mejora la redacción.

#### **Párrafo IN 5**

### **Sugerencia:**

~~Asimismo, se emite La NIF B-6 para converger con las NIIF~~ se emite considerando los cambios previstos por el IASB a la NIC 31, mismos que se exponen en el ED-9, con lo que, excepto por lo que se menciona en los párrafos IN11 e IN12, se mantiene la convergencia en lo que respecta a esta norma.

### **Explicación:**

Mejora la redacción y se puntualiza la divergencia que se crea con las NIIF.

### **Párrafo IN 6**

### **Sugerencia:**

Modificar el primer párrafo del IN 6, como sigue:

En la NIF B-6 se utilizan los siguientes conceptos:

### **Explicación:**

Consideramos que los conceptos señalados en el párrafo IN 6, no son una introducción en la normatividad mexicana, por ejemplo:

En el Boletín B-7 (párrafo 9) se utiliza el siguiente concepto:

Negocio conjunto. Acuerdo contractual por el cual dos o más entidades participan en una actividad económica que se somete a control conjunto. Tal requisito asegura que ningún participante, aisladamente, está en posición de controlar, de modo unilateral, la actividad desarrollada.

### **Párrafo IN 7, inciso a)**

### **Sugerencia:**

a) operación conjunta – implica el uso de los activos y de otros recursos que pertenecen a cada uno de los participantes en el acuerdo conjunto, para llevar a cabo operaciones conjuntas como pueden ser: de fabricación, distribución, o venta de productos o servicios, entre otros;

### **Explicación:**

No acotar el tipo de transacciones, que se pueden celebrar bajo este tipo de convenios.

### **Párrafo IN 11**

### **Sugerencia:**

Modificar el párrafo como sigue:

Los cambios propuestos a La normatividad internacional, y que actualmente se encuentran en periodo de auscultación, establecen como norma general, que las inversiones en negocios conjuntos deben valuarse mediante la aplicación del método de participación ~~y; no obstante,~~ a diferencia de la NIF B-6, ~~las NIF requieren~~ permiten la valuación de las inversiones en negocios conjuntos a su costo de adquisición, en los siguientes casos ~~específicos:~~

### **Explicación:**

La normatividad internacional en vigor, establece la consolidación proporcional y como alternativa la aplicación del método de participación (NIC 31, párrafo 30). Además, la redacción es más simple con lo que se beneficia el entendimiento por parte del lector.

### **Párrafo 4 inciso d)**

### **Sugerencia:**

Cambiar el texto como sigue:

*d) control* – es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades;

### **Explicación:**

Consideramos redundante el término “unilateralmente”, ya que el poder de decidir las políticas financieras de una entidad se tiene o no se tiene. Es por esto que mencionar la característica de unilateralidad, en nuestra opinión, es innecesaria.

### **Párrafo 4, inciso f)**

### **Sugerencia:**

Eliminar:

*f) inversiones permanentes* – son aquellas efectuadas en instrumentos de capital emitidos por otras entidades con y ~~que se tiene~~ la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. ~~Generalmente, estas inversiones se realizan para ejercer control, control conjunto o influencia significativa y así tener injerencia en otras entidades, aunque puede haber otras razones para realizar este tipo de inversiones.~~ Son ejemplos de inversiones permanentes, las que se hacen en acciones, partes sociales o derechos patrimoniales, emitidos por otras entidades.

### **Explicación:**

La norma debe distinguir claramente las inversiones permanentes de las otras inversiones permanentes, señaladas en la NIF C-7, para evitar confusiones; ya que el tratamiento de los dos tipos de inversiones difiere entre sí.

## **Párrafo 6**

### **Sugerencia:**

Cambiar el texto como sigue:

“...El acuerdo contractual especifica las bases sobre las cuales se comparten los ingresos ~~por ventas de bienes o servicios~~, así como los gastos incurridos en forma común.”

### **Explicación:**

Para no acotar los distintos tipos de actividades bajo las cuales se pueden llevar las diferentes operaciones conjuntas.

## **Párrafo 9**

### **Sugerencia:**

Modificar el texto como sigue:

Un activo conjunto es aquello sobre el que los participantes en el acuerdo conjunto tienen derechos y, normalmente, tienen propiedad conjunta. Cada participante obtiene una proporción de los beneficios generados por el activo conjunto y asume una parte de los gastos incurridos en la operación del mismo.

### **Explicación:**

Mejora la redacción.

## **Párrafo 12**

### **Sugerencia:**

Un ejemplo de un activo conjunto es una cable red o una torre de transmisión cuya propiedad y utilización es compartida por varias entidades de telecomunicación. Cada participante utiliza la red ~~el cable~~ o la torre para la transferencia de voz, datos y/o video, a cambio de que cada quien asuma su responsabilidad y acepte la parte que le corresponde del gasto de operación de dicha red ~~cable~~ o torre.

### **Explicación:**

Con los cambios sugeridos se utilizan adecuadamente los términos de la industria de las telecomunicaciones.

## **Párrafo 13**

### **Sugerencia:**

Modificar el texto como sigue:

~~El negocio conjunto es una entidad económica sobre la cual los participantes ejercen control conjunto. Esta entidad puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de los participantes y puede ser o no una entidad con propósito específico (EPE).~~

Y el pie de página como sigue:

~~Sen ejemplos~~Los tipos de las entidades que se pueden incorporar son: un fideicomiso, una asociación o una sociedad, etcétera;

### **Explicación:**

En nuestra opinión, el tema relativo a Entidades de Propósitos Específicos (EPE), debe ser tratado a través de una norma específica, o mediante una interpretación a la Norma de Información Financiera B-8, tal como se ha manejado por el IASB a través de la SIC 12. Adicionalmente, la redacción es más sencilla y simple, con lo que se beneficia el entendimiento del lector.

### **Párrafo 15**

#### **Sugerencia:**

Se recomienda la siguiente adición al texto, como sigue:

Debido a que el negocio conjunto controla sus propios activos netos, comúnmente puede hacer contratos a nombre propio y generar recursos a favor de la actividad económica que lleva a cabo. Un negocio conjunto implica el establecimiento de una entidad económica que necesariamente tenga personalidad jurídica propia.

### **Explicación:**

Omisión en el texto.

### **Párrafos 18 inciso d) y 19, incisos a), c) y d)**

#### **Sugerencia:**

Cambiar "...su parte..." por "...la parte que le corresponde..."

### **Explicación:**

Se mejora la calidad de la redacción y se ayuda al entendimiento del lector.

## **Párrafo 20**

### **Sugerencia:**

Eliminar los incisos a), b) y c), y modificar el párrafo como sigue:

Las aportaciones de recursos que ~~efectúa~~ hace un participante a otra entidad deben reconocerse ~~contablemente~~ como una inversión permanente en negocios conjuntos, siempre que ~~exista evidencia~~, dicho participante tenga control conjunto sobre dicha entidad. En ocasiones es difícil identificar la diferencia entre control, control conjunto e influencia significativa. Por lo tanto, es importante tener en cuenta las definiciones de estos conceptos que se han incluido al inicio de esta norma. ~~remarcar que la diferencia entre estos tres conceptos está precisamente en la injerencia que se tenga en la toma de decisiones sobre las políticas financieras y operativas de otra entidad, por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:~~

### **Explicación:**

Evitar redundancias y señala claramente que el control conjunto debe quedar evidenciado en un acuerdo contractual.

## **Párrafo 21**

### **Sugerencia:**

Incluir en un inciso c) que el término “tenedora” debe sustituirse por el de “participante”.

### **Explicación:**

Falta hacer este cambio para que los párrafos referidos apliquen a negocios conjuntos.

## **Párrafo 23**

### **Sugerencia:**

A la fecha en la que se pierda el control conjunto, deben identificarse las nuevas características de la inversión y, con base en ello, la entidad debe aplicar en forma prospectiva la NIF relativa al nuevo tipo de inversión. Un ejemplo ~~de un nuevo tipo de inversión es~~ sería cuando la entidad deja de tener ~~influencia significativa~~ control conjunto para ahora ejercer control, en cuyo caso, a partir de la fecha en que esto ocurra, la ahora ~~tenedora~~ controladora deberá aplicar las normas relativas a adquisiciones de negocios y consolidación de subsidiarias.

### **Explicación:**

La norma trata sobre el control conjunto, no sobre asociadas.

## **Párrafo 24**

### **Sugerencia:**

~~Excepto cuando la inversión se siga valuando con base en el método de participación, también a~~ En la fecha en que se pierda el control conjunto, sin obtener el control y perdiendo la influencia significativa en el negocio, el participante debe ~~reciclar al~~ reconocer en el estado de resultados del periodo, los importes de las otras partidas integrales del negocio conjunto que hubieran sido reconocidos en sus estados financieros al aplicaren la aplicación del el método de participación. Por ejemplo, el negocio conjunto puede tener un instrumento financiero disponible para la venta cuyo ajuste por valuación lo reconoce en su capital contable; por tal motivo, el participante, al reconocer el método de participación, también reconoce dicho resultado ajuste en su propio capital contable. ~~a~~ Al momento en que el

participante deje de tener el control conjunto, dicho resultado de ajuste por valuación debe reintegrarse al reconocerse en el estado de resultados, salvo en el caso en que la inversión siga valuándose con el método de participación.

### **Explicación:**

El párrafo es sumamente confuso. Creemos que las modificaciones sugeridas mejoran el texto además de hacer más fácil su lectura y comprensión.

### **Párrafo 26**

### **Sugerencia:**

Sugerimos complementar el párrafo como se indica a continuación:

Los movimientos a la baja del porcentaje de participación del participante en el negocio conjunto, ya sea por venta parcial de la inversión permanente o a consecuencia de movimientos de otros participantes en el negocio conjunto, suelen afectar el valor de la inversión retenida al tener que ajustar ésta al nuevo porcentaje de participación. Este efecto debe reconocerse en resultados como otros ingresos o gastos, ***en caso de existir partidas de utilidad o pérdida integral provenientes de la inversión en el negocio conjunto, los cambios en éstas deben ser reconocidos en los resultados.***

### **Explicación**

La disminución en la participación que se tiene en un negocio conjunto, debe considerarse el resultado integral que el participante ha reconocido con motivo de valorar la inversión en el negocio conjunto bajo el método de participación. Si no se

efectúa esta precisión esas partidas de utilidad integral se quedarían reconocidas permanentemente en el capital del participante.

## **Párrafo 28**

### **Sugerencia:**

Debe decir:

Si con motivo de la adquisición de una participación en un negocio conjunto, surge algún crédito mercantil. El crédito mercantil reconocido como parte de la inversión permanente del negocio conjunto, éste no debe amortizarse; no obstante sin embargo, si existen indicios de pérdida en el valor de la inversión permanente, ésta debe someterse a las pruebas de deterioro con base en lo establecido en el párrafo siguiente.

### **Explicación:**

La redacción es más sencilla, clara y fácil de entender. También sugerimos se indique qué hacer en el caso de exista una ganancia en compra de una participación en un negocio conjunto, atendiendo a nuestras sugerencias sobre dicho tema.

## **Párrafo 32**

### **Sugerencia:**

Debe decir:

En el balance general del participante la tenedera, las inversiones en negocios conjuntos y, en su caso, el crédito mercantil relativo, deben presentarse ~~sumadas~~ en un solo rubro denominado *inversiones permanentes* dentro del activo a largo plazo.

**Explicación:**

La redacción es más sencilla y mejora su entendimiento.

**Párrafos 32 al 34****Sugerencia:**

Debe cambiarse “tenedora” por “participante”.

**Explicación:**

La norma trata sobre negocios conjuntos, no sobre asociadas.

**Párrafo 34****Sugerencia:**

Modificar el texto para que quede como sigue:

“...deben presentarse en el capital contable del participante formando parte la otra partida integral que le corresponda.”

**Explicación:**

Se considera que la redacción es más clara y ayuda a un mejor entendimiento.

**Párrafo 35****Sugerencia:**

Eliminar del párrafo lo siguiente:

Los dividendos provenientes de negocios conjuntos dispuestos para su venta deben presentarse en el estado de resultados, en la sección de partidas

ordinarias, en el rubro de *otros ingresos y gastos*. En caso de que esta operación califique como una operación discontinuada, dichos dividendos deben presentarse en el resultado de operaciones discontinuadas, antes de la utilidad o pérdida neta, según lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultados*.

### **Explicación**

Una inversión en un negocio conjunto que está disponible para su venta, por definición no forma parte de las operaciones discontinuadas. Les recomendamos ver tanto el párrafo 105 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, así como el párrafo 32 de la NIIF 5, *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas*.

### **Párrafo 36**

#### **Sugerencia:**

Eliminar el párrafo.

#### **Explicación:**

La información de este párrafo está contenida en el párrafo 27 de la NIF.

### **Párrafo 38, inciso c)**

#### **Sugerencia:**

c) los importes reconocidos por el participante la tenedera en relación con los negocios conjuntos, tanto del crédito mercantil como de los remanentes de los

ajustes a los activos netos surgidos en la valuación inicial al aplicar el método de compra;

**Explicación:**

La norma versa sobre **negocios conjuntos**, no sobre asociadas.

**Párrafo 38, inciso d)**

**Sugerencia:**

Modificar el texto del párrafo, debe decir:

d) en caso de que la fecha o periodo de los estados financieros de algún negocio conjunto sean diferentes a los del participante, debe revelarse este hecho junto con las razones que dan lugar al mismo, así como las transacciones o eventos significativos ~~operaciones importantes~~ ocurridas en el periodo no coincidente y que hayan sido reconocidas en los estados financieros del negocio conjunto para efectos de la aplicación del método de participación;

**Explicación:**

Completar el concepto de método de participación para acuerdos con inversiones conjuntas.

**Párrafo 40 – Vigencia**

**Sugerencia:**

Debido a la trascendencia en la aplicación de esta norma, consideramos conveniente que la aplicación de esta norma debería ser para ejercicios que terminen después del 31 de diciembre de 2009, permitiendo su aplicación anticipada. Creemos que extender el periodo de su aplicación obligatoria da el

suficiente tiempo a las entidades interesadas en su aplicación para, en los casos que proceda, renegociar las cláusulas restrictivas de los contratos de deuda que pudieran verse afectadas por la eliminación de la consolidación proporcional.

## **Párrafo 42 - Transitorio**

### **Sugerencia:**

Con el fin de coadyuvar a la comparabilidad de los estados financieros, y por ende a su utilidad, la aplicación de esta norma debe ser retrospectiva, con lo cual dicho párrafo debe enmendarse para pedir su aplicación retrospectiva.

Adicionalmente, la aplicación de esta nueva norma sustituye a las ya existentes, incluyendo el tratamiento contable de las EPE, mediante la aplicación supletoria de la SIC 12, por lo que debe exigirse la revelación de lo indicado en el párrafo 13 de la NIF A-8, ya que estamos en un caso en el cual se suspende la aplicación supletoria de la normatividad internacional debido a la emisión de una norma mexicana.

**C.P.C. Alfonso Infante Lozoya**  
*Vicepresidente de Legislación*

**C.P.C. José Javier Jaime Peralta**  
*Presidente de la Comisión de Análisis  
y Difusión de las Normas de  
Información Financiera*